

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2014.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 194.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 194

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Dionisio Ocotlán, Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	4'610,058.73	SANEAMIENTO	1.00
INGRESOS FISCALES	440,056.00	ACCESORIOS	3.00
IMPUESTOS	244,009.00	MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,001.00	RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	21,000.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	188,001.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00
PREDIAL	173,001.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (2013)	1.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	15,000.00	DERECHOS	171,017.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	35,000.00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	14,500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	35,000.00	MERCADOS	6,500.00
ACCESORIOS	6.00	PANTEONES	6,000.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00	RASTRO	2,000.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	156,510.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00	ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	1.00	ASEO PÚBLICO	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00	PARQUES Y JARDINES	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	1.00	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5.00	LICENCIAS Y PERMISOS	15,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	8,000.00
		EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4,000.00
		PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	15,000.00
		AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	100,000.00
		EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1.00
		SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	6,000.00
		SISTEMA DE RIEGO	1.00
		REGISTRO CIVIL	1.00
		PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	1.00
		EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	1.00

EN MATERIA DE EDUCACIÓN	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS	2.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	2,000.00	ACCESORIOS	3.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	1.00	MULTAS DE PRODUCTOS	1.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1,500.00	RECARGOS DE PRODUCTOS	1.00
ACCESORIOS	6.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	1.00
MULTAS	2.00	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS)	1.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00	PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	1.00	PRODUCTOS (2013, CORRIENTE)	1.00
RECARGOS	2.00	APROVECHAMIENTOS	4,012.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,006.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	1.00	MULTAS	1,001.00
GASTOS	2.00	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00	OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	1.00	INDEMNIZACIONES	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	1.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00	REINTEGROS	2.00
(2013)	1.00	POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	1.00
PRODUCTOS	21,011.00	POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	21,007.00	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	3,001.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	1,001.00	CESIONES	1.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1.00	DONACIONES	3,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	1,000.00	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	20,001.00	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	1.00	ACCESORIOS	3.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	20,000.00	MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	1.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	2.00	RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	1.00
MATERIALES PÉTREOS	2.00	GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	1.00
OTROS PRODUCTOS	1.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
		ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00

4 QUINTA SECCIÓN

SABADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
DONATIVOS	1.00			1.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	1.00			1.00
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1.00			1.00
APROVECHAMIENTOS (2013, CORRIENTE)	1.00			1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2.00			1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.00			1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	1.00			1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	1.00			1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	1.00			1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'170,002.73			4'610,058.73
PARTICIPACIONES	2'292,226.00			1.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'530,297.00			21,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	698,987.00			188,001.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	32,640.00			173,001.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	30,302.00			15,000.00
APORTACIONES	1'877,771.73			35,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'284,124.72			35,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	593,647.01			6.00
CONVENIOS	5.00			1.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00			1.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00			1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00			1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00			1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00			1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00			1.00
PARTICULARES	1.00			5.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			4'610,058.73
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	440,056.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	244,009.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,001.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	188,001.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	173,001.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	SISTEMA DE RIEGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	171,017.00	EN MATERIA DE EDUCACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00	DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	156,510.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00	RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00	GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
				GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

6 QUINTA SECCIÓN

SABADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

DERECHOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	NO EN LAS	LIQUIDACIÓN (REZAGOS)	O	PAGO			
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
DERECHOS (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS (2013, CORRIENTE)	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,011.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,012.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	21,007.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	4,006.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,001.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,001.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,001.00	INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,001.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	CESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00	RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'877,771.73
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'284,124.72
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	593,647.01
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
APROVECHAMIENTOS (2013, corriente)	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	2.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Ingresos Propios	Corrientes	1.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	1.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	Ingresos Propios	Corrientes	1.00	CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	1.00	PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4'170,002.73	OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'292,226.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'530,297.00	EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	698,987.00	ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:			
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	32,640.00				
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	30,302.00	MUNICIPIO			

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
IMPUESTOS	244,009.00	20334	20331	20134	20146	20010	20242	20241	20021	20131	20151	20151	22117
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5.00	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1
DERECHOS	171,017.00	14456	13456	14789	13045	13687	14046	14697	14598	14345	14456	14568	14874
PRODUCTOS	21,011.00	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1750	1751	1760
APROVECHAMIENTOS	4,012.00	334	334	334	334	334	334	334	334	334	334	336	336
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,170,002.73	347500	347500	347500	347500	347500	347500	347500	347500	347500	347501	347500	347500

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

APARTADO B. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I.- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II.- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I.- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA APLICA PARA EL DISTRITO DE OCOTLAN VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014

- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.
- f) Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00
	MÍNIMO	IAM2	\$419.00
ANTIGUA	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
	MEDIO	IAM4	\$838.00
	ALTO	IAA5	\$1,394.00
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
	BÁSICO	HUB1	\$251.00
UNIFAMILIAR	MÍNIMO	HUM2	\$743.00
	ECONÓMICO	HUE3	\$1,046.00
	MEDIO	HUM4	\$1,341.00
	ALTO	HUA5	\$1,667.00
	MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
	ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
	ALTO	HPA5	\$1,331.00
	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
COMERCIO	MEDIO	PCM4	\$1,446.00
	ALTO	PCA5	\$2,159.00
DE PRODUCCIÓN	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
	MEDIO	PIM4	\$1,101.00

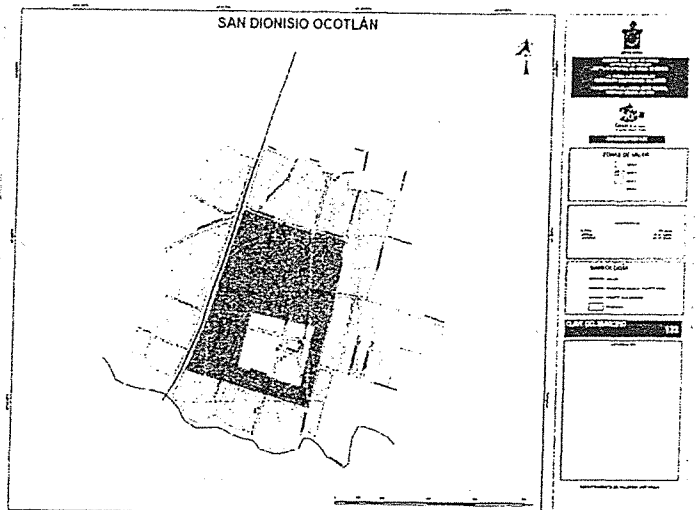
MODERNA

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO

DFO. FISCAL	No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2													FRACCIÓN	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIA S Y RANCHERÍAS	
			ZONAS DE VALOR																
			A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L					
	132	SAN DIONISIO OCOLÁN	\$215.00	\$171.00	\$139.00	\$96.00	\$64.00										\$134.00	\$53.50	\$53.50

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3	SUELO RUSTICO \$/Ha			BASES MINIMAS		
			AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
ALTO	PIA5	\$1,394.00						
BÁSICO	PBB1	\$660.00						
BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00					
MEDIA	PBM4	\$964.00	\$12,300.00	\$10,700.00	\$10,160.00	\$8,560.00	2 SMVG	1 SMVG
ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00						

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

ALBERCA	ALTO	COAL5	\$1,320.00
TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
	ALTO	COTE5	\$1,013.00
FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
	ALTO	COFR5	\$1,005.00
	BÁSICO	COCO1	\$157.00
	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
COBERTIZO	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
	MEDIO	COCO4	\$461.00
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
CISTERNA	ECONÓMICO	COC13	\$618.00
	MEDIA	COC14	\$723.00
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
BARDA PERIMETRAL	MÍNIMO	COBP2	\$209.00
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
	MEDIO	COBP4	\$314.00

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2	
Habitación residencial	0.15 S.M.G.	Vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G.	Vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G.	Vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G.	Vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G.	Vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G.	Vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G.	Vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 37.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 38.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 39.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 43.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO POR USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$30.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$20.00	Mensual

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación	\$ 500.00
II. Construcción o reparación de monumentos	\$ 1,500.00

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 46.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$20.00	Mensual
b) Ganado Bovino por cabeza	20.00	Mensual

siguientes cuotas:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
Apartado A. Alumbrado Público.**

ARTÍCULO 47.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 48.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Limpieza de predios.	\$1.00	POR EVENTO
II. Barrido de calles.	\$1.00	POR EVENTO

Nota: en todos los capítulos, dejar únicamente las fracciones a recaudar y ordenarlas de manera consecutiva.

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 49.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

ARTÍCULO 54.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

I. Niños.

\$1.00

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

2. Croquis de localización del establecimiento.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

CONCEPTO

CUOTA

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.

\$10.00

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de mora conyugal.

10.00

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

ARTÍCULO 51.- Están exentos del pago de estos derechos:

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

ARTÍCULO 55.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

CONCEPTO

CUOTA

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

I. Permiso para fraccionamiento

\$3,000.00

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 56.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 53.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA

PERIODICIDAD

CONCEPTO

I. Por venta al copeo:

GIRO INSCRIPCIÓN REFRENDO PERIODICIDAD

a. Bares \$150.00 Mensual

Comercial \$1,000.00 \$500.00 Anual

b. Billares \$150.00 Mensual

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 57.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Luminosos	\$5,000.00	\$ 2,500.00

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$2.00	Por evento
II. Regadera pública	\$1.00	Por evento

Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 58.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual

ARTÍCULO 59.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 60.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$1.00

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 61.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado L. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 62.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
M2	\$1.00	Por evento

Apartado M. Registro Civil.

ARTÍCULO 63.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$1.00
II. Certificado de defunción.	\$1.00

Apartado N. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 64.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$1.00

Apartado Ñ. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 65.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$1.00

Nota: se sugiere para el cobro, cuenten con un Reglamento que prevea una Dirección de Tránsito y se recaude el recurso para el Municipio.

Apartado O. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 66.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Centros de asesoría.	\$1.00	Por evento

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 67.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
i. Estacionamiento Permanente	\$10.00

Apartado Q. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 68.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación ...	\$1.00

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 69.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1.00

ARTÍCULO 70.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 71.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 72.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 74.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 76.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$1,000.00	Anual

II.	Por uso de pensiones municipales	1,000.00	Mensual
-----	----------------------------------	----------	---------

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE PRODUCTOS

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 78.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Retroexcavadora	\$250.00	Hra.
		Hra.
II. Renta de Camión Volteo	\$250.00	

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 79.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$1.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 81.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$1.00

ARTÍCULO 82.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 83.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 85.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 87.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$250.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	250.00
III. Graffiti	250.00

IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública 250.00

V. Tirar basura en la vía pública 250.00

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 91.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 92.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 93.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 94.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 95.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 96.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 97.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 98.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 99.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 100.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 101.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACION, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACION**

ARTÍCULO 102.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES**

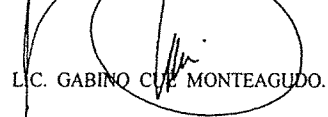
ARTÍCULO 103.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO
CONVENIOS


Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 104.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


L.C. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

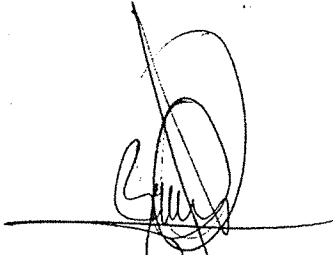
NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 194.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

